PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF No 020 DEL 29 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 399 de 2021, la Resolución No. 388 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como función en el marco de sus competencias, administrar y manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 3572 de 2011 establece que le corresponde a Parques Nacionales desarrollar entre otras, las siguientes funciones:

> *"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.*
> *2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho sistema. (…)"* (Resaltado fuera del texto original).

Que, en ejercicio de sus funciones, Parques Nacionales como entidad del Orden Nacional expide actos administrativos de carácter general, que por su naturaleza deben ser publicados en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia, atendiendo a las siguientes normas:El literal c) del artículo 95 del Decreto Ley 2150 de 1995 dispone: **"ARTÍCULO 95. PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL.** *A partir de la vigencia del presente decreto, sólo se publicarán en el Diario Oficial, los siguientes documentos públicos:(….) c. Los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional, cuya vigencia se determinará en el mismo acto de su expedición, y los demás actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades u órganos del orden nacional, cualquiera que sean las ramas u organizaciones a las que pertenezcan; (…)"* (Resaltado fuera del texto original).

Que, a su vez, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se

dictan otras disposiciones", establece en su artículo 119: "**ARTICULO 119. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.** A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:

a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno; c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

PARAGRAFO. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad." (Resaltado fuera del texto original).

Que, por otra parte, la Ley 1437 de 2011 establece el deber de información al público de sus actuaciones administrativas, acorde a lo estipulado por el numeral 9 del Artículo 3, que establece: **"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (…)9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

Que otro lado, es importante mencionar que la Ley Estatutaria 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, determina que la información sobre las normas generales de las entidades públicas debe encontrarse accesible a la ciudadanía, a través de los medios tecnológicos. ***"ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO.*** *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:(…) d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; (…)"*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, Parques Nacionales durante las anteriores vigencias ha venido dando cumplimiento a la normatividad vigente que regula la publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por la entidad de forma más expedita; en este sentido, y con el propósito de continuar con la publicación de estos actos administrativos, resulta procedente que la Entidad celebre un Contrato Interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia.

Que, al respecto se tiene que, la Ley 109 de 1994 "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado*", establece que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa actualmente vinculada al Ministerio del Interior, en virtud a lo dispuesto en el literal c del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y el artículo 3

del Decreto 2893 de 2011.

Que, en consonancia con lo anterior, el Decreto 960 de 2013, con el propósito de armonizar la aplicación de la Ley 109 de 1994 y sus decretos reglamentarios y el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, en su artículo primero definió el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia: "***ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.*** *El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.*

Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado." (Resaltado fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC y La Imprenta Nacional de Colombia son entidades públicas de las que trata el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y que, la Imprenta tiene dentro de sus funciones actividades propias para el desarrollo del objeto a contratar, son aplicables las normas para la suscripción de contratos interadministrativos.

Que, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2026 comunicó a la Imprenta Nacional de Colombia su interés para de adelantar la contratación para la publicación en el diario oficial.

Que, en respuesta, a través de comunicación mediante Radicado No. 20261520000341 de fecha 14 de enero de 2026, la Imprenta Nacional de Colombia presentó oferta para la publicación de actos administrativos en el Diario Oficial expedidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con las tarifas establecidas para el año 2026 (vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026), según Resolución No. 03 del 8 de enero de 2026, la cual es parte integral de la presente contratación.

Que, así las cosas, y en virtud de la necesidad de garantizar la publicación de los Actos Administrativos de Carácter General expedidos por la Entidad, así como los demás documentos que se requieran en el cumplimiento de la misión institucional por solicitud de la Entidad para la vigencia 2026, se considera necesaria, viable y conveniente la suscripción de un contrato interadministrativo, entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Imprenta Nacional de Colombia.

Que, en atención a lo anterior, y de acuerdo con el plan de adquisiciones de bienes y servicios 2026 establecido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, los objetivos a ser cumplidos en esta vigencia están relacionados con el servicio de implementación de sistemas de gestión del proyecto de fortalecimiento de la capacidad institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia a nivel nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF No 020 DEL 29 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

ARTÍCULO PRIMERO: Fundamentar el presente tramite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal c) según el cual es procedente la Contratación Directa cuando la entidad requiere suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para celebrar un contrato interadministrativo con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.001.113-1, que tiene por objeto: *"SC05-3299056-12-017 Servicio de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos de carácter general y demás documentos que así lo exijan, que sean expedidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, dando cumplimiento a su misión institucional, en el marco del fortalecimiento de la capacidad institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia".*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($26.601.667) M/CTE.**, incluidos los impuestos a que haya lugar, amparadas en el siguiente CDP No. 4326 de 2026.

ARTICULO CUARTO: Las obligaciones que debe cumplir el contratista son las siguientes: 1. Publicar y divulgar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general expedidos por Parques Nacionales, así como los demás documentos que se requieran en el cumplimiento de la misión institucional por solicitud de la Entidad, en las fechas señaladas y de acuerdo con las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia. **2.** Abstenerse de utilizar el documento enviado por Parques Nacionales para fines distintos a los del objeto contractual. **3.** Entregar a Parques Nacionales, a través del correo electrónico, un ejemplar del Diario Oficial o la constancia del Diario Oficial donde se evidencie la publicación de los actos administrativos carácter general solicitados o el documento debidamente publicado acorde con las fechas fijadas por el supervisor. **4.** Remitir la constancia de la publicación indicando: tipo de documento, número, fecha del acto administrativo, número de páginas, valor según tarifa vigente, costo total de publicación, número y fecha del Diario Oficial en donde se publicó, adjuntando orden de aprobación de servicio expedida por parte del supervisor. **5.** Responder por la calidad de la publicación solicitada, incluido el contenido de estas, procurando que las mismas guarden fidelidad con el texto entregado por Parques Nacionales. **6.** Facturar a Parques Nacionales, de acuerdo con las tarifas vigentes que expida la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a los servicios efectivamente prestados, y la propuesta comercial remitida. **7.** Mantener los precios ofertados y establecidos en la Resolución No. 003 de 2026 Tarifas de publicación de la IMPRENTA NACIONAL. **8.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta y garantizar su ejecución, dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por Parques Nacionales y a las instrucciones que esta imparta, a través del supervisor. **9.** Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **10.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier

novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **11.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico. **12.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 05 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 de 05 de mayo de 2020. **13.** Cumplir las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Leidy Marcela Garavito Romero - Coordinadora Grupo de Contratos – PNN
Proyectó: Edna Castro - Abogada Grupo de Contratos – PNN